

# DIARIO DE PALMA.

DOMINGO 4 DE DICIEMBRE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA ..... 10 rs.  
 MAHON é IBIZA, franco.. 12 id.  
 Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 7 h. 15 ms. . . . . y se pone á 4 h. 45 ms.  
 Sale la luna á 11 h. 15 ms. de la mañana y se pone á 8 h. 46 ms. de la noche.  
 Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia  
 11 h. 50 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA.... Librería de D. F. Guasp.  
 MAHON.... D. Matías Mascaró.  
 IBIZA..... D. Joaquín Círer y Miramont.

## Seccion RELIGIOSA.

Por el vapor *Osiris*, que llegó el 10 á Marsella, hemos recibido nuestra correspondencia ordinaria de los Santos Lugares. Las cartas de Jerusalem son del 28 de octubre, en cuya fecha no ocurría la menor novedad en los conventos y establecimientos españoles de Tierra Santa. Los religiosos estaban algun tanto alentados con la esperanza que les hacían concebir las últimas noticias de Roma. Parece que el general de la orden de San Francisco estaba tratando con la sagrada congregacion de *Propaganda Fide* del modo de arreglar las dificultades que habian sobrevenido en el gobierno y régimen de la Santa Custodia, á consecuencia de las novedades hechas por el patriarca *Monseñor Valerga*. Sin embargo, este prelado se manifestaba poco dispuesto á ceder de lo que él llama su derecho, y en prueba de ello nos dicen, que, á pesar de haber revocado su decreto de 4 de abril, relativo á la distribucion de las conductas, y despues de haberse repartido los efectos en que consistia la última que salió de España, exijia que se le diese nota circunstanciada de ellos y de su valor, lo cual, en la creencia general, no podia tener mas objeto que el de reclamar en tiempo y lugar la parte que el señor patriarca cree corresponderle. Es probable que el vice-cónsul de S. M. en Jafa haya salido á la defensa de los derechos del patronato real, del mismo modo que salió, cuando al llegar la conducta, pretendia *Monseñor Valerga* que fuese distribuida segun las reglas que habia dictado.

De manera, que desgraciadamente no cesan los conflictos, y desgraciadamente tambien, los primeros que en esta ocasion pueden tomar la iniciativa en defensa de los derechos de la Corona de España, son los pobres religiosos de Tierra Santa, los cuales, por los lazos de obediencia con que se ligan, por sus escasos conocimientos de las cosas del mundo, y por su carácter, naturalmente tímido, son poco á propósito para sostener contiendas y competencias.

Esta es una razon mas, sobre las muchas que pueden invocarse, que debe tener presente el gobierno de S. M. para apresurar la resolucion de las cuestiones de los Santos Lugares. El establecimiento de un consulado general en Jerusalem, segun se dispone en el real decreto de 24 de junio último, se hace cada dia mas urgente. La publicacion de este real decreto bastó para que el pa-

triarca revocase el suyo, y es de suponer, que si lo dispuesto por S. M. se llevará á efecto en todas sus partes, particularmente por lo que respecta á la Obra pia y al establecimiento del consulado general, las cosas volvieron á su antiguo estado, y el gobierno se evitaria muchos cuidados.

En la iglesia de San Juan de Dios de Madrid se tributará culto por primera vez al beato Juan Grande, llamado el Pecador, con tres solemnes funciones que dedican los padres hospitalarios de dicha orden los dias 24, 25 y 26 de noviembre, descubriéndose la nueva efigie del beato en las vísperas de la primera tarde.

El gran ducado de Baden se encuentra actualmente, bajo el aspecto espiritual, en una situacion angustiosa. Habiendo estallado una grave desavenencia entre el gobierno y el arzobispo, el primero nombró al primer magistrado municipal de Baden comisario extraordinario, para que interviniese en los actos del arzobispo y pusiese su aprobacion en los que debieran ser ejecutados. Como es de suponer, el prelado no ha admitido semejante intervencion, y despues de una larga serie de reclamaciones y protestas, ha lanzado la excomunion contra los individuos del consejo superior eclesiástico y el comisionado extraordinario. Tambien ha dictado medidas económicas contra algunos eclesiásticos que habian aceptado los cargos que les habia dado el poder temporal. Todos los que se encontraban en este caso se han sometido á la primera insinuacion. Antes de ayer 15 de noviembre, á las siete el capellan Hell, en virtud de una orden del arzobispo, anunció en la iglesia católica de *Calsruhe*, que se habia pronunciado *excomunion mayor* contra el colegio superior de la iglesia católica y contra el director de la ciudad Mr. Burger en Friburgo: al mismo tiempo declaró que los miembros eclesiásticos del colegio superior de la iglesia quedaban depuestos de sus funciones y de sus dignidades.

El mismo dia á las nueve de la mañana, habiendo comparecido el capellan Hell ante el director de la ciudad Mr. Neubronn, perteneciente á la religion protestante, y habiéndole preguntado el nombre de su superior que le habia dado la orden para obrar así, respondió:—Mi muy digno arzobispo.—¿Conoceis, continuó Mr. Neubronn, la pena á que os esponéis obrando de esa manera?—Sí, respondió el capellan; y cualquiera católico sincero en mi lugar hubiera hecho otro tanto.

Cuando en seguida fué condenado á dos meses de prision, se le preguntó si pensaba apelar del juicio, él contestó que no; pero se ha reservado el derecho de apelar de la sentencia que le condena á salir de la ciudad cuando concluya su prision.

Los católicos mas notables de Colonia han hecho un llamamiento á la generosidad de sus correligionarios en favor de los sacerdotes perseguidos en el gran ducado de Baden.

El arzobispo de Friburgo y el obispo de Maguncia han dirigido una pastoral á los sacerdotes y fieles de sus diócesis esponiendo las causas de la cuestion entre el episcopado y el gobierno y terminan invocando las oraciones de la Iglesia.

La causa de este conflicto, que ha tomado tan tristes proporciones, consiste en los tres actos siguientes, de los que el gobierno hace un crimen al venerable prelado.

1º Haber proveido como obispo un curato vacante. 2º Haber hecho en su seminario un examen de teología entre los que aspiraban á recibir las sagradas órdenes, no permitiendo la asistencia de ningun empleado lego. Y 3º Haber amenazado con la excomunion á algunos católicos y sacerdotes hostiles á la Iglesia.

Como ya saben nuestros lectores el gobierno ha prohibido á los católicos obedecer á su prelado y ha inaugurado una era de persecucion contra la Iglesia. Los partes de Alemania anuncian que muchas villas y aldeas del ducado de Baden se han sublevado para impedir la prision de sus curas perseguidos por el gobierno badés.

El 25 por la mañana se celebraron en la iglesia de Ntra. Sra. de las Mercedes de Barcelona los funerales de cuerpo presente, del presbítero D. Francisco Andreu. Cantó la misa fúnebre la capilla de música de aquella iglesia, de la cual, así como de la escolanía, era maestro el citado presbítero. Un gran número de amigos y admiradores del distinguido profesor asistieron á sus honras fúnebres acompañándole, terminadas estas, á la última mansion. (R. I. P.)

Asi como el dia 13 se verificó en el Vaticano la solemne beatificacion del V. Juan Grande; el dia 20 tuvo lugar la de la V. Maria Ana de Paredes y Flores, vírgen secular, natural de la ciudad de Quito, en el Perú.

Leemos en una correspondencia de Paris del 24.

El emperador no cesa en sus larguezas; cada dia es señalado por actos de munificencia, que amenazan agotar su caja. Anteayer dió 15

mil francos al maire de Fontainebleau para ayudar á la municipalidad á reducir el precio del pan en favor de las clases menesterosas.

Háblase de algunos casos de cólera en Paris; pero además de ser raros, no presentan de mucho los síntomas de las anteriores invasiones de la enfermedad; hasta ahora se han manifestado en los cuarteles malos de la capital, en la Cité y en el arrabal de San Antonio. Se ha establecido un servicio de curacion á domicilio para los enfermos pobres: 150 médicos estarán encargados de visitarlos.

Mons. el obispo de Limoges ha restablecido en su diócesis la liturgia romana.

### Ejemplo digno de imitarse.

En Holanda existe una comision cuyo objeto es proporcionar trabajo á los pobres durante el invierno. En el año pasado dicha comision hizo que los infelices á quienes socorre desmontasen una parte de las dunas de Wassenaer, para sembrar patatas en aquel terreno. Ahora acaba de hacerse la cosecha, la cual ha dado 3,500 hectólitros, cuyo producto ingresará en la caja de la comision. De esa manera se utilizan los brazos inactivos, se conquistan vastos terrenos para la agricultura, y el trabajo presta auxilio á los menesterosos.

### Dicen de Barcelona:

Sabemos que en estos últimos dias, un sugeto comerciante que vive la mayor parte del dia solo, tuvo que salir de casa para ciertas diligencias, y al regresar á ella, juzguese cual seria su sorpresa al ver que una mano desconocida habia puesto las llaves del arca donde guarda el dinero, en la cerradura de la misma. El cajon donde aquellos se hallaban depositadas, estaba abierto, y ya el comerciante se creia robado, cuando vió con nueva sorpresa, que el ladron ó ladrones habian desaparecido sin haber podido abrir el arca. Esta tiene una cerradura con secreto. Agradecido á la Providencia que le salvó el fruto de sus afanes, acaba de ofrecer las llaves de oro á una de las devotas imágenes de su devocion que se veneran en esta ciudad.

A peticion de S. M. Victor Manuel de Cerdeña ha accedido el Papa Pio IX á reducir considerablemente el número de dias de fiesta y de precepto en los estados sardos. Quedan como dias de fiesta obligatoria todos los domingos, los dias de Natividad, Epifanía, Ascension, la Concepcion, la Natividad de la Virgen, la Asun-

cion, Corpus Cristi, san Pedro y san Pablo. Todos los Santos y el del patrono de la ciudad, villa ó lugar, segun el uso.

El Arzobispo de Paris ha resuelto instituir una fiesta, que será llamada *Fiesta de las escuelas*, la cual se celebrará todos los años el domingo que precede al Adviento en la iglesia de Santa Genoveva, bajo el patrono de un santo ilustre por su saber, cuyo panegirico se hará en el púlpito. El señor Arzobispo dice en una pastoral que su intencion al instituir dicha fiesta es celebrar y aumentar la alianza de la religion y de la ciencia. Este año, por escepcion y por efecto de circunstancias particulares, la fiesta de las escuelas ha debido celebrarse el 27 de noviembre, primer domingo de Adviento.

## Seccion oficial

*A consecuencia de haber comunicado los facultativos de cámara que S. M. habia entrado en el noveno mes de su embarazo, por la Presidencia del Consejo de ministros se espidió este*

REAL DECRETO.

A fin de que las ceremonias y solemnidades consiguientes á mi próximo alumbramiento se verifique en los mismos términos que las que se ejecutaron con el plausible motivo del nacimiento de mi muy amada hija la princesa de Asturias, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Asistirán á la presentacion del príncipe de Asturias, ó infanta de España los ministros de la corona, los gefes de palacio, una diputacion de cada uno de los cuerpos colegisladores, los comisionados de Asturias, una comision de dos individuos nombrados por la diputacion de la grandeza, los capitanes generales de ejército y el de la armada, los caballeros de la insigne orden del Toison de oro, una comision de dos individuos de cada una de las supremas asambleas de las reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, los presidentes de los tribunales supremos, una comision de dos individuos del de la Rota, el vice-presidente del consejo real, los individuos del estinguido consejo de Estado, el cardenal arzobispo de Toledo, el patriarca de las Indias, una comision de dos individuos de la cámara eclesiástica, los que hayan sido embajadores, el capitán general de Castilla la Nueva, el gobernador civil de la provincia de Madrid, el alcalde-corregidor de Madrid, una comision de dos concejales de Madrid designados por el ayuntamiento, los directores generales de las armas, una comision de dos individuos del cuerpo colegiado de la nobleza.

Art. 2.º Será invitado para asistir á la misma ceremonia el cuerpo diplomático extranjero, con el cual concurrirá el introductor de embajadores.

Art. 3.º Tan luego como á juicio de mis médicos de cámara se presenten señales evidentes de un próximo alumbramiento se avisará á las personas arriba designadas para que

se presenten de uniforme en las habitaciones de palacio destinadas al efecto.

Art. 4.º Verificado el parto, mi camarera mayor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del presidente de mi consejo de ministros, quien anunciará á las personas presentes este fausto acontecimiento, participándoles el sexo del recién nacido, y lo comunicará al capitán general de Madrid y al comandante general director del cuerpo de mis reales guardias, á fin de que se hagan con la posible celeridad y completa exactitud las señales y salvas de que se trata en el artículo siguiente:

Art. 5.º Para que el vecindario de esta muy heroica villa sepa acto continuo si el recién nacido es príncipe ó infanta, se enarbolará en el primer caso la bandera española en la parte del real palacio llamada la punta del Diamante, y se harán salvas de 25 cañonazos en la montaña del Príncipe Pio, en el atillo de San Blas y en la puerta de Bilbao: en el segundo la bandera será blanca, y la salva de quince cañonazos. Siendo el parto de noche, se anunciará por medio de faroles encarnados si el recién nacido fuese príncipe; y blancos en caso de ser infanta, cuyos faroles se colocarán en la casa del ministerio de la gobernacion.

Art. 6.º El rey, mi augusto y muy amado esposo, acompañado de los ministros, de mi camarera mayor y de los gefes de palacio, presentará el recién nacido ó recién nacida al cuerpo diplomático extranjero y demas personas reunidas en palacio en virtud del presente decreto.

Art. 7.º El ministro de gracia y justicia, como notario mayor del reino, estenderá el acta del nacimiento y presentacion terminada que sea esta ceremonia.

Art. 8.º El presente decreto se comunicará por el presidente de mi consejo de ministros á todos los ministerios y á mi mayordomo mayor para su puntual cumplimiento en la parte que les corresponde.

Dado en palacio á 16 de noviembre de 1853.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del consejo de ministros Luis José Sartorius.

El Escmo. Sr. mayordomo mayor de S. M. comunica á esta presidencia del consejo de ministros, con fecha 23 del actual, que S. M. la reina nuestra señora ha nombrado por una gracia especial para asistir á la presentacion del príncipe ó infanta que dé á luz, á los individuos siguientes:

Escmo. Sr. conde de Casa Valencia, primer caballero de S. M.

Escmo. Sr. D. Ramon Patiño, primer caballero de S. M. el rey.

Escmo. Sr. conde de Sevilla la Nueva, primer caballero de su alteza real la princesa de Asturias.

Escmo. Sr. D. José María Sanz, gefe de la brigada de infantería de guardias de la reina,

Y Escmo. Sr. D. Pedro Mendieta, gefe de la brigada de caballería de guardias de la reina.

## CORTES.

### CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Sesion del dia 25.

Se abrió á las dos y cuarto. Se lee el acta de la anterior. Se da cuenta al Congreso y este queda enterado del nombramiento para senadores de los señores Domenech y marqueses de Molins y de Gerona. Se leen varios dictámenes de la comision de actas. El conde de Canga Argüelles renuncia el cargo de individuo de la comision nombrada para el examen de varias concesiones de ferro-carriles. La comision nombrada para dar su dictamen sobre la esposicion y causa del señor Moron, lo lee, pidiendo al Congreso declare que no ha lugar á la autorizacion pedida y que en su consecuencia se ponga al Sr. Moron en libertad.

El Sr. Sol y Padris anuncia una pregunta al gobierno sobre la presentacion de los presupuestos, á la cual no puede contestarse por no estar presente ningun señor ministro. Sobre el acta del distrito de Arpe, pide la palabra el Sr. Urries y dice que el diputado electo señor Perez Vento no reúne la aptitud legal. La comision no se halla presente en el momento de promoverse este incidente, pero habiéndose presentado, apoya su dictamen y se aprueba este en votacion nominal. En contra del acta del distrito de Nules por el cual ha sido electo diputado D. Manuel Lasala, habla el Sr. Santa Cruz.

Opúsose á la admision del Sr. Lasala, ademas del Sr. Santa Cruz, el Sr. Madoz, fundándose en que, conforme á lo que establece la ley electoral, debia entenderse que D. Manuel Lasala, que ejercia el destino de gobernador civil de Barcelona cuando fué elegido, optó por este destino, que es incompatible con el cargo de diputado, en el mero hecho de no haber presentado el acta en ocho meses; pero contestadas estas razones por el señor marques de Vivel, fué proclamado y admitido el Sr. Lasala.

Se aprobaron tambien sin discusion diferentes actas electorales de varios distritos de las islas Canarias.

Hubo despues varias preguntas, y por último se levantó la sesion á las cinco, señalando para hoy la discusion de los dictámenes de actas y el relativo al expediente del Sr. Gonzalo Moron.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL ESCMO. SR. MARQUES DE VILUMA.

Sesion del dia 25.

Empezó á las dos y cuarto, con las tribunas atestadas y con un número grande de senadores en el salon. Tambien estaban en su banco todos los ministros de la corona. Despues del despacho ordinario, que, aunque corto pareció largo á los espectadores, se dió cuenta de la comunicacion que el gobierno de S. M. ha pasado á la alta cámara para que suspendan sus debates sobre el proyecto de ley de ferro-carriles. Por lo que entendemos de esta comunicacion, el gobierno, empezando por respetar la prerogativa del Senado, manifiesta los motivos que ha tenido para llevar la ley ge-

neral de ferro-carriles al Congreso, que entre otros es la necesidad de pedir la aprobacion de los diputados para las concesiones y gastos hechos y el considerar la ley de ferro-carriles como el complemento de la disposicion anterior; y en su consecuencia pide el gabinete que el Senado, haciendo uso de un artículo de su reglamento se sirva suspender los debates sobre ferro-carriles hasta que el Congreso examine esta cuestion. No respondemos de la completa exactitud de nuestras palabras comparadas con las de la comunicacion del gobierno; pero creemos que basten á dar una idea de esta.

El presidente marques de Viluma anunció que conforme al reglamento esta comunicacion del gobierno pasaria á las secciones para el nombramiento de una comision especial. Como generalmente se ha dicho que las oposiciones querian que dicha comunicacion pasara á la comision que entiende que el proyecto de ferro-carriles, no causó estrañeza que el Sr. Calderon Collantes de la oposicion, que tomó en seguida la palabra sobre el curso que debia darse á la comunicacion del gobierno, pidiera lo mismo que se atribuye á la oposicion. Pero el presidente sostuvo que el asunto necesitaba ser examinado por una comision especial, y como nadie de la oposicion se levantó á contradecirlo quedó resulto lo que los amigos del gabinete deseaban, que la comunicacion pasase á las secciones para el nombramiento de comision. Acto continuo se dió segunda lectura de la proposicion presentada por varios generales de marina para que el gobierno remita al Senado el expediente y antecedentes de la reunion de los mandos en la isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas; y el general Armero la estaba apoyando cuando dejamos el salon. Se nos olvidaba decir que el señor ministro de marina ha leído hoy al Senado el proyecto de ley en que se fija la fuerza de la armada.

La segunda parte de la sesion, fué consagrada toda á los debates sobre la proposicion de los señores generales de marina Ulloa, Vazquez Figueroa, Guruceta, Baldasano y Armero. Apoyóla el último en un discurso que duró dos horas. Dos puntos esenciales abrazó en su discurso el defensor de la marina: en la primera parte, examinó si el gobierno de S. M. podia, por medio de un real decreto, alterar profundamente las ordenanzas de marina, que constituyen el código de las leyes á que está sujeto el cuerpo. En la segunda, trató de las ventajas que ofrecia el sistema antiguo sobre el sistema adoptado recientemente.

Tomó la palabra para contestar á tan nutrido discurso el señor marques de Molins, el cual, despues de haber echado sobre sus hombros la responsabilidad del señor Estéban Collantes, como firmante del decreto siendo ministro de marina interino, demostró que una razon política constitucional, de prerogativa, hace inadmisibles la proposicion del señor Armero; y que otra razon de conveniencia, de gobierno, la hace peligrosa.

## DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Documento que se acompaña con el proyecto sobre organización de tribunales, inserto en el apéndice segundo del Diario de las Sesiones del Congreso.

## LEY CONSTITUTIVA

DE  
LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMUN.

## TÍTULO PRIMERO.

DE LA PLANTA DE LOS TRIBUNALES.

## Capítulo preliminar.

Artículo 1.º Los jueces y tribunales administrarán la justicia en nombre del rey.

Art. 2.º Las sentencias ejecutorias de los jueces de partido y tribunales se encabezarán y terminarán con la fórmula siguiente:

«El señor (aquí el nombre del monarca), por la gracia de Dios y la Constitución del Estado, rey (ó reina) de las Españas, sabed: Que el juzgado ó tribunal (aquí su nombre) en la causa (ó pleito) (aquí su epígrafe) ha dictado la real ejecutoria, cuyo tenor es como sigue:

«Por tanto mandamos á los ujieres, que con ellas fueren requeridos, la lleven á cumplido efecto; á nuestro fiscal, sus tenientes y sustitutos, que promuevan su cumplimiento; y á los jefes de la fuerza armada, que siéndoles pedido por quien corresponda, auxilién su ejecución. (Aquí la fecha.»

Art. 3.º Las ejecutorias llevarán el sello del juzgado ó tribunal que las espidiere.

Art. 4.º El sello de los juzgados y tribunales será idéntico al del reverso de los escudos de 20 rs., y llevará por orla el nombre del juzgado ó tribunal que le usare.

## CAPÍTULO I.

De la jerarquía judicial, demarcación territorial y denominación de los juzgados y tribunales.

Art. 5.º Los jueces y tribunales del fuero comun son los siguientes:

1.º Los jueces pedáneos.

2.º Los jueces de partido.

3.º Las reales audiencias ó tribunales superiores.

4.º El tribunal supremo.

Art. 6.º Serán jueces pedáneos en su cuartel respectivo los alcaldes y tenientes de alcalde de los pueblos.

Art. 7.º En cada partido habrá un juez de este nombre.

Art. 8.º Habrá un aspirante en todos los juzgados de las capitales de provincia, y en los de partido en que lo estime conveniente el gobierno.

Art. 9.º El destino de aspirante es gratuito é incompatible con el ejercicio de la abogacía, y con cualquiera otro empleo ó cargo público.

Art. 10.º Los jueces de partido podrán delegar su jurisdicción en los aspirantes, especificando el pleito ó causa, para todas ó alguna de sus actuaciones, á escepcion de la sentencia definitiva; pero serán responsables de los daños y perjuicios que los delegados causen por su ignorancia ó negligencia.

Art. 11.º Los aspirantes delegados serán responsables criminalmente si en el desempeño de su encargo delinquieren.

Art. 12.º En la capital de partido ejercerán los aspirantes, á prevención con los jueces pedáneos, la jurisdicción declarada á estos.

Art. 13.º También habrá aspirantes en las reales audiencias.

Su número no podrá exceder de dos en las audiencias de ocho ministros, y de tres en las demas.

Asistirán al despacho de los negocios, y tendrán en ellos voto consultivo.

Podrán ser delegados del tribunal respectivo en los actos de jurisdicción que este les cometa.

Art. 14.º El tribunal supremo estará dividido en dos secciones, denominadas de casacion y de justicia.

Las secciones serán independientes entre sí, y se reunirán únicamente para rendir el homenaje de su respeto al monarca el día 1.º del año, y en los demas casos extraordinarios á juicio del gobierno.

En este acto solemne llevará la palabra en nombre del tribunal, con el carácter de su presidente, el ministro del despacho de gracia y justicia.

Art. 15.º Los ministros de los tribunales ejercerán su cargo distribuidos en salas.

Art. 16.º En cada seccion de tribunal supremo, y en cada real audiencia, habrá dos ó mas salas ordinarias y fijas, que se nombrarán anualmente por el ministro de gracia y justicia á propuesta del presidente de cada una de ellas, sin perjuicio de formarse salas extraordinarias si la necesidad lo exigiere.

Art. 17.º Las reales audiencias y cada una de las secciones del supremo serán gobernadas por presidentes, y sus respectivas salas por vicepresidentes, unos y otros de real nombramiento.

Art. 18.º En las secciones de casacion y de justicia habrá tantos vicepresidentes como salas, exceptuando la que gobierna el presidente respectivo.

En las reales audiencias de menor número de ministros habrá un vicepresidente, y dos en las de mayor.

Art. 19.º En cada sala del tribunal supremo y superiores habrá un juez ponente.

Será de su cargo proponer á la deliberación de la sala los puntos de hecho y de derecho sobre que debe recaer su fallo, y redactar las sentencias motivadas que dictare.

Art. 20.º En los procesos criminales desempeñará el cargo de ponente el que presida la sala.

Art. 21.º En los procesos civiles será juez ponente el ministro que eligiere todos los años cada sala.

El elegido podrá ser reelecto cuantas veces lo estime la sala, si él aceptare el encargo, y en otro caso con tal que pase un año de hueco.

Para determinados procesos podrá elegir cada sala el aspirante á quien juzgue digno de este honor.

Art. 22.º En cada seccion ó tribunal, ademas de las de justicia, habrá una sala denominada de gobierno, compuesta de los vicepresidentes y del fiscal del rey.

Será presidida por el que lo fuere del tribunal ó seccion.

Art. 23.º Los jueces pedáneos ejercerán su jurisdicción contenciosa y voluntaria en la demarcación territorial donde ejerzan su autoridad gubernativa, y tomarán el nombre del pueblo ó cuartel en que lo fueren.

Art. 24.º Los partidos judiciales tendrán la demarcación territorial que les está señalada ó en adelante se les señalare.

Art. 25.º Habrá un tribunal superior ó real audiencia en cada una de las provincias en que se halla dividido el territorio, exceptuando las Vascongadas, en que habrá uno solo.

Cada real audiencia constará por lo ménos de ocho ministros, incluso el presidente.

Art. 26.º Las reales audiencias residirán en la capital de la provincia, y ejercerán su jurisdicción en el territorio de esta.

La de las provincias Vascongadas residirá en Vitoria, y la de Canarias en la Ciudad de las Palmas.

Art. 27.º Los juzgados de partido tomarán su denominación de la capital de cada uno.

Art. 28.º Las reales audiencias llevarán el nombre de la capital donde residan, salvo la de Palma de Mallorca, que se denominará de las islas Baleares, y la de la ciudad de las Palmas de la Gran Canaria, que se denominará de Canarias.

## CAPÍTULO II.

Del tratamiento de palabra y por escrito de los jueces y tribunales.

Art. 29.º Todos los tribunales, seccio-

nes y salas tendrán de palabra y por escrito el tratamiento impersonal.

Los jueces pedáneos el de merced.

## CAPÍTULO III.

Del traje de ceremonia de los jueces y magistrados.

Art. 30.º Los jueces y magistrados asistirán en traje de ceremonia al despacho de audiencia pública y en todo acto solemne.

Art. 31.º El traje de ceremonia de los jueces pedáneos será el que los reglamentos administrativos prescriban á los alcaldes y sus tenientes.

Art. 32.º Los jueces de partido y ministros de los tribunales llevarán el traje actualmente prescrito.

Art. 33.º Los aspirantes á jueces de partido vestirán el mismo traje que estos, salvo en la borla de la gorra, que será blanca.

Art. 34.º En actos de su oficio los jueces y magistrados no podrán usar de mas traje ni recibir mayor tratamiento que el correspondiente á su empleo efectivo en la carrera judicial, aunque por otro concepto ú honores le tuvieren diferente.

## CAPÍTULO IV.

De la antigüedad y precedencia de los jueces y magistrados.

Art. 35.º La antigüedad y precedencia de los jueces de partido y ministros de los tribunales se graduará por la fecha del primer título en su respectiva categoría.

## CAPÍTULO V.

De la asistencia de los jueces y tribunales á fiestas y actos públicos.

Art. 36.º Los jueces y reales audiencias de las provincias no podrán concurrir de oficio ni en traje de ceremonia á ninguna fiesta ni acto público, salvo á besar la real mano.

## CAPÍTULO VI.

De las vacaciones de los juzgados y tribunales.

Art. 37.º Los jueces y tribunales vacarán los domingos y días de fiesta entera, los tres de Carnaval, los de Semana Santa, desde el 24 al 30 de junio, y desde 24 de diciembre hasta 2 de enero, sin perjuicio de proveer las diligencias urgentísimas que se ofrezcan en lo civil y criminal.

## CAPÍTULO VII.

De la dotación de los jueces y magistrados en actual servicio.

Art. 38.º Los jueces de entrada gozarán 12,000 reales de sueldo anual, y 160 los de término.

Los de Sevilla, Granada, Málaga, Cádiz, Valencia, Barcelona, Zaragoza, la Coruña, y los de toda población que pase de 30,000 almas, percibirán por vía de gratificación 4,000 rs. mas, y 14,000 los de Madrid.

Son jueces de término los de poblaciones que pasen de 12,000 almas, y los de las capitales de provincia.

Son de entrada los demas.

Art. 39.º Los jueces no podrán llevar de las partes, derechos ni honorarios por ningún motivo ni pretesto.

Art. 40.º Los ministros de las reales audiencias de Alicante, Barcelona, Cádiz, Canarias, Coruña, Granada, Málaga, Mallorca, Murcia, Sevilla, Valencia y Zaragoza, disfrutarán el sueldo anual de 24,000 reales, y de 20,000 los de las demas, exceptuando los de Madrid, que tendrán el de 40,000.

Art. 41.º Los vice-presidentes de las reales audiencias tendrán 2,000 rs. mas de sueldo que los ministros.

Art. 42.º Los presidentes de las reales audiencias cuyos ministros perciban 24,000 rs. de sueldo tendrán el de 36,000, y de 30,000 los de las demas.

Art. 43.º El presidente de la audiencia de Madrid gozará de 50,000 rs. de sueldo, y de 44,000 sus vice-presidentes.

Art. 44.º Los ministros del Tribunal Supremo tendrán el sueldo de 50,000 reales, 54,000 sus vice-presidentes, y 60,000 los presidentes de sus secciones.

(Se continuará.)

Palma

5 DE DICIEMBRE.

De la Nación, periódico que se publica en la corte, tomamos la siguiente noticia:

Por el ministerio de Estado se publica el siguiente aviso:

El encargado de negocios de S. M. en Montevideo da parte á este ministerio, con fecha 20 de setiembre último, de que habiéndose sublevado la tripulación del bergantin inglés *Keindeer* durante su viaje desde Valparaiso á dicho puerto de Montevideo en marzo de este año, fueron asesinados el capitán y el contra-maestre y dos pasajeros españoles, don Bartolomé Alomar y don Francisco Fornés, naturales de la isla de Mallorca, y esclaustrados de la órden de San Francisco, logrando salvarse don José Arbina, también español y esclaustrado de la misma órden, á quien abandonaron los sublevados en un punto casi desierto de la Confederación Argentina, dirigiéndose despues á otro de la misma República, donde á pesar de suponerse naufragos, fueron detenidos por la autoridad local. Conducidos inmediatamente al campamento que entonces tenia establecido el general Urquiza en frente de Buenos-Aires, quedaron á disposición del juez de Barracas, que instruyó la oportuna sumaria; pero al levantarse el sitio de dicha ciudad, se fugaron los reos, estraviándose la causa, que aun se ignora si ha podido ser hallada.

Luego que hubo llegado al fin á dicho puerto de Montevideo el bergantin *Keindeer*, el encargado de negocios de S. M. reclamó del cónsul de Inglaterra la entrega de los efectos pertenecientes á los desgraciados españoles cuyos nombres se han expresado, y en consecuencia pasaron á su poder cuatro cajas de libros de escaso valor, por ser todos obras incompletas.

Posteriormente se tuvo noticia por el eclesiástico D. José Arbina, que consiguió salvarse como queda dicho, de que corrían unidas á la causa formada por el juez de Barracas dos letras de cambio, una por valor de 2,400 pesos fuertes á favor del padre Fornés, y otra por valor de 1,000 á favor del padre Alomar, libradas ambas por don Guillermo Gibbs, de Valparaiso, contra la casa Gibbs é hijos, del comercio de Londres; y comunicado todo oportunamente al cónsul de España en Buenos-Aires, procedió este funcionario á practicar las mas esquisitas diligencias para descubrir el paradero de la causa, debiendo dar parte del resultado de sus gestiones.

Entre tanto se han adoptado por este ministerio, sin pérdida de tiempo, las disposiciones convenientes para poner á salvo, si es posible, el dinero y efectos que pertenecieron á los referidos eclesiásticos, y se publica este aviso para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

ORDEN DE LA PLAZA.

Cefe de dia para mañana el teniente coronel graduado D. Felipe Moltó, capitán del regimiento infantería de Isabel II.

Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El teniente coronel sargento mayor—Fabian Aznares.

Boletin religioso.

Santos del dia.

SANTA BÁRBARA, VIRGEN Y MÁRTIR, PATRONA MENOR DE PALMA.

Nació en Nicomedia, y fue educada en los errores de la gentilidad. Se convirtió a la fe; y habiéndose bautizado, su padre Dióscoro, que era sacerdote de los ídolos, se enfureció contra ella, mandó encerrarla en una torre y finalmente con la espada le quitó la vida por su propia mano, en este dia del año 438; castigando el cielo esta barbaridad lanzando un rayo que consumió al inhumano padre.

CULTOS.

MAÑANA DOMINGO

En la Catedral

A las diez se celebrará misa solemne en acción de gracias por hallarse próxima S. M. la Reina (Q. D. G.) a entrar en el noveno mes de su embarazo, impetrando tambien del Todopoderoso el beneficio de un feliz alumbramiento.

En Santa Eulalia

Continúan las cuarentahoras consagradas a san Francisco Javier, esponiéndose S. D. M. a las seis y media de la mañana; a las diez habrá misa mayor: la reserva tendrá lugar a las seis y media de la noche.

En San Nicolas

Se celebra la fiesta de la gloriosa virgen y mártir Sta. Bárbara. A las diez se cantará la misa solemne con música, siendo el panegirista D. Francisco Vidal Pro., carmelita. Por la tarde a las cuatro y media se cantará por la misma una parte del Smo. Rosario, estando de manifiesto S. D. M.

En Santa Cruz

El Real cuerpo de Artillería celebra la fiesta de su patrona Sta. Bárbara, con misa solemne, que cantará la música.

En la Merced

A las siete y media de la mañana se dará principio a la novena de la gloriosa Sta. Lucía, abogada especial contra el mal de ojos, y para mayor devoción de los fieles se repetirá al anochecer.

En el Socorro

A las cuatro de la tarde se practicará el piadoso ejercicio del defífico corazón de Jesus, estando espuesto el Santísimo.

En San Gerónimo

A las cuatro y media de la tarde tendrá lugar la misma devoción, con música. S. D. M. estará de manifiesto.

En las Miñonas

Al toque de oraciones tambien se practicará el ejercicio del Corazón de Jesus.

En S. Antonio de Padua

Al anochecer continúa la novena de la Virgen de Belen, predicando el Pro. D. Juan Ángel Torrents, carmelita.

ANUNCIOS

OFICIALES.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Los licenciados y demas que aspiren a obtener una de las dos plazas de guardia municipal que deben proveerse con destino a las afueras de esta ciudad, presentarán sus solicitudes documentadas, con espresion de su edad, en la secretaría de este cuerpo antes del dia 9 del corriente que por único término se señala. Palma 5 de diciembre de 1855.—José Antonio Togores.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

El padron de riqueza de este pueblo ratificado por la junta pericial del mismo que ha de servir de base para el reparto del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo 1854, se hallará espuesto al público en el frontis de esta casa capitular desde el dia 4 al 11 del corriente mes ambos inclusive, al objeto de que los interesados puedan producir, durante dicho plazo, las reclamaciones que estimen convenientes, pasado el cual ninguna será admitida y se procederá al repartimiento individual por lo que resulte en dicho padron. Y para que este anuncio llegue a noticia de cuantos pueda interesar, se publica por medio de este periódico y demas de la capital. Andraitx 1º de diciembre de 1855.—Gaspar Moner, alcalde.—P. A. D. A.—Antonio Alemañy, secretario.

Boletin

COMERCIAL Y MARÍTIMO.



CAPITANIA DEL PUERTO DE PALMA.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 1º

De Mahon en 2 dias laud San José, de 16 ton., pat. Miguel Moll, con 4 pas., patatas y frutas.

Dia 2.

De Almuñecar en 8 dias laud Santo Cristo, de 22 ton., pat. Jaime Pujol, con batatas y efectos.

De Salabreña en 9 dias laud San José, de 26 ton., pat. Mariano Torregrosa, con batatas y castañas.

De Argel en 6 dias laud Adónis, de 47 ton., pat. Nicolás Compañy, con 2 pas. y lastre.

EMBARCACIONES DESPACHADAS.

Dia 1º

Para la Habana goleta Amparo, de 96 ton., cap. D. Lucas Tortella, con frutos y efectos del pais.

Para Mahon laud San Nicolás, de 26 ton., pat. Ramon Bauzá, con un pas., jabon y efectos.

Para id. falucho Caballo, de 22 ton., patron Juan Prietos, con 5 pas., jabon y efectos.

Para Barcelona goleta Nueva Ignacia, de 69 ton., cap. D. José Ramon Martínez, con 7 pas., maderas, cueros y efectos.

Para Marsella bergantin Carolina, de 150 toneladas, cap. D. Diego Hernandez, con trigo.

Dia 2.

Para Valencia laud San Cayetano, de 19 ton., pat. Andres Melis, con 15 pas., ceniza y cerdos.

ADMINISTRACION DE LOS VAPORES



MALLORQUIN Y BARCELONES.

Se avisa al público que el domingo 4 del que corre a las diez de su noche saldrá de este puerto para el de Iviza con la correspondencia pública el paquete de vapor-correo el Barcelones, al mando del capitán D. Gabriel Medinas: admite carga y pasajeros para dicho punto. Palma 2 de diciembre de 1855.—El Administrador—Miguel Estade y Sabater.

LISTAS DEL LLOYD.

Buques de esta matricula llegados a Ultramar en el mes de octubre.

Table listing ship arrivals from Ultramar with columns for ship name, captain, and arrival date.

AVISOS

Ventas.

La persona que guste comprar arbustos de almendros é higueras, que acuda en la yesería del reñidero, calle del Presidio viejo, donde darán razon.

Nodrizas.

Una de 55 años de edad, viuda, y la leche de 17 meses, desea criatura para darle de mamar en casa de los padres de esta: darán razon en casa de Vidal, frente el horno de la Calatrava.

Otra de edad de 26 años, y la leche de un mes, desearia encontrar criatura para criar en su casa que la tiene en el arrabal de Santa Catalina: en casa de Bordoy, cerca la Carnicería, darán razon.

Arriendos.

El que deseé arrendar una casa algorfa con jardin y derecho de agua, sita en la calle de los Huertos, manzana 154, números 12 y 14, se avistará para su ajuste con su dueño que vive en la misma.

Gran surtido

DE CRISTALERÍA DE TRIESTE.

En la tienda del VALENCIANO situada entre el Mercado y el Borne se venden:

- List of glassware items including bottles, vases, and plates with prices.

Idem ovalados para caminos, a 4 idem. Copas ovaladas para baños de ojos, a 3 idem. Tapones sueltos de botellas y vinagreras, a 2 1/2 y 5 idem.

Tambien se hallarán potes de tierra para comida a 8 pesetas la gruesa. Como igualmente un surtido de losa de Sevilla estampada y blanca, de Alcora y de Valencia, la que se dará a la misma baratura que la cristalería.

Sirvientes.

Se necesita un criado de conducta abonada que sepa leer, escribir y contar; y tambien una criada para cocinera. Un matrimonio sin hijos que reuniera estas circunstancias, sería admitido. En esta imprenta darán razon.

LOBO MARINO.

Su dueño participa al público que este animal estará de manifiesto en la calle de Rubí mañana domingo, desde las nueve de la misma hasta igual hora de la noche.—Entrada 5 cuartos.

LIBRERIA DE GUASP,

CALLE DE MOREY.

Se halla de venta:

Calendario para las Islas Baleares Mallorca, Menorca é Ibiza, correspondiente al año de 1854.

Añalejo para el régimen y orden del Oficio divino, correspondiente al mismo año.

Se vende tambien unido al Calendario:

Cuarentahoras que han de celebrarse en Palma en el año de 1854. (Suéltos a 3 cuartos.)

Horas y minutos en que salen y se ponen el sol y la luna en todos los dias del año.

Horas y minutos que en todos los dias del año debe señalar un reloj arreglado al tiempo medio, en el momento que un reloj de sol señala las 12 ó el medio dia verdadero.

TEATRO

DE LA MERCED.

Funciones para mañana domingo.

Por la tarde a beneficio del público.

Sinfonia.

La comedia de gracioso en 5 actos, titulada

EL HÉROE POR FUERZA.

Dando fin con un divertido sainete.

Las localidades gratis.—A las 5.

Por la noche.

La sociedad dramática, deseosa siempre de poder complacer a este público palmesano que le honra con su asistencia, no ha perdonado medio ni gasto alguno para poder presentar con el aparato teatral en la noche del domingo 4 del corriente, el drama en 5 cuadros y en verso, del Sr. Martinez de la Rosa, y que ha obtenido en todos los teatros la mejor aceptación, cuyo título es

LA CABEZA ENCANTADA

El español en Venecia.

El nombre de su autor que tan conocido es, basta para no hacer comentarios de su argumento, pues bien conocidas son sus obras.

Vista la aceptación que ha obtenido el duo de la linda zarzuela Jugar con fuego, y a petición de varios señores, se pondrá en escena, con el que se dará fin a la funcion.

A las 7.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP EDITOR RESPONSABLE.